

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 19 de Septiembre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

CALIDAD EN SELECCION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

LUIS GUTIERREZ No. 783

AMPLIACION BLANCA ESTHELA

RAMOS ARIZPE, COAHUILA

C.P. 25900

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y Artículos 1; 2; 4; 18; 20 primer párrafo, fracción VII; 22; 29 primer párrafo, fracción III, párrafos penúltimo y último del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XVI, XIX, XX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción; 7 último párrafo; 10; 17; 26 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo y 47 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal del Estado; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 030/2017 del 19 de Abril de 2017, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1028/2017, girado por el suscrito; mismo que fue notificado por estrados en fecha 26 de Abril de 2017, al contribuyente CALIDAD EN SELECCION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A. DE C.V., para que exhibiera la declaración de los meses comprendidos del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

.....2

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 2

### HECHOS U OMISIONES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 030/2017 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1028/17**

Con fecha 08 de Mayo de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número 030/2017, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-097/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1028/17**

Con fecha 12 de Junio de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/MALS-097/2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-103/2017 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1028/17**

Con fecha 18 de Julio de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/MALS-103/2017 de fecha 04 de Julio de 2017, dirigido al Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones

### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.", así como a la consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: GABISN1028/17  
Exp.: CSA040224R87  
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 3

**FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

Se hace constar que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V., con R.E.C. 26CSA04022400, tributa como una persona moral, con inicio operaciones el 24 de Febrero de 2004 y tiene como actividad registrada la de: AGENCIAS DE COLOCACION

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.**

Se hace constar que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A de C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017 la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-097/2017 y AFG-ACF/MALS-103/2017, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; así como no presentó declaraciones Impuesto Sobre Nóminas por los periodos revisados; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

II.- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

**PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

Atendiendo lo estableciendo en el punto que antecede, esta autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente la remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 53 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora, tomo como base, la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 4

General Tributaria Administración Central de Fiscalización, según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los ejercicios 2013 y 2014, procediéndose a la determinación presuntiva, como a continuación se detalla:

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar presuntivamente las remuneraciones, conforme al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: que señala lo siguiente: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", consulto el reporte denominado " Datos de identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina, propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, referente a la información contenida en la Base de Datos denominada" SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del Servicio de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social"

Esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente:" el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto."

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

#### **PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-**

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: GABISN1028/17  
Exp.: CSA040224R87  
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 5

EJERCICIO 2013			EJERCICIO 2014		
<b>PAGO SEGÚN IMSS</b>			<b>PAGO SEGÚN IMSS</b>		
ABRIL	2013	10,255.00	ABRIL	2014	5,666.18
JUNIO	2013	11,743.55	AGOSTO	2014	12,274.35
AGOSTO	2013	17,180.61		<b>SUMA</b>	17,940.53
NOVIEMBRE	2013	10,146.00			
	<b>SUMA</b>	49,325.16			
PROMEDIO SOBRE 4 MESES			PROMEDIO SOBRE 2 MESES		
		12,331.29			8,970.27

Así mismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% Guarderías como sigue:

EJERCICIO 2013			EJERCICIO 2014		
<b>PAGO SEGÚN IMSS</b>			<b>PAGO SEGÚN IMSS</b>		
ABRIL	2013	10,255.00	ABRIL	2014	5,666.18
JUNIO	2013	11,743.55	AGOSTO	2014	12,274.35
AGOSTO	2013	17,180.61		<b>SUMA</b>	17,940.53
NOVIEMBRE	2013	10,146.00			
	<b>SUMA</b>	49,325.16			
PROMEDIO SOBRE 4 MESES			PROMEDIO SOBRE 2 MESES		
		12,331.29			8,970.27
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)			1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)		
		147,975.48			107,643.18
ELEVADO AL 100%			ELEVADO AL 100%		
		14,797,548.95			10,764,318.00

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para el ejercicio 2013, se tomó en consideración el promedio de los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, por ser los únicos pagos realizados, en ese ejercicio y de la determinación de la base para el ejercicio 2014, se tomó en consideración el promedio de los meses de Abril y Agosto de 2014, por ser únicos pago realizados, en ese ejercicio, respectivamente. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes a cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando anualmente como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2013	14,797,548.95	147,975.48
2014	10,764,318.00	107,643.18

**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

I-IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A).- EROGACIONES TOTALES PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

En virtud de que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. a la fecha del presente oficio no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 6

solicitada al amparo de la orden número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de oficios de multas AFG-ACF/MALS-097/2017, AFG-ACF/MALS-103/2017; como se hizo contar en el apartado de Causal de Determinación Presuntiva para determinar la base gravable para el impuesto sobre nómina, por lo que se procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; mas sin embargo de la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2013 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. , efectuó pagos de los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, cuya cantidad en promedio es \$12,331.29, por ser los únicos pagos, mismos que se conocieron de la consulta al pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, en tal virtud esta autoridad determina presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tomando en cuenta la información del pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Primer Párrafo Fracción II, Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, está autorizada utilizó para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, en cantidad de \$14,797,548.95, información que integra los siguientes datos:

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2013	14,797,548.95	147,975.48

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2013, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, dividiendo el pago realizado al del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de guarderías entre el número de día del año revisado, lo que nos da el promedio diario, el cual se multiplica por el número de días de cada uno de los meses del año sujeto a revisión, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base pago del servicio de Guarderías	14,797,548.95
Entre número de días del año 2013	365
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	40,541.23



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 7

Mes de 2013	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	40,541.23	31	1,256,778.13
FEBRERO	40,541.23	28	1,135,154.44
MARZO	40,541.23	31	1,256,778.13
ABRIL	40,541.23	30	1,216,236.90
MAYO	40,541.23	31	1,256,778.13
JUNIO	40,541.23	30	1,216,236.90
JULIO	40,541.23	31	1,256,778.13
AGOSTO	40,541.23	31	1,256,778.13
SEPTIEMBRE	40,541.23	30	1,216,236.90
OCTUBRE	40,541.23	31	1,256,778.13
NOVIEMBRE	40,541.23	30	1,216,236.90
DICIEMBRE	40,541.23	31	1,256,778.13
<b>SUMAS</b>		<b>365</b>	<b>14,797,548.95</b>

Se hace constar que la cantidad \$14,797,548.95, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente, se conoció de la información relativa al PAGO DE SERVICIO DE GUERDERIAS DEL INSTRITUTO MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL", se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones en base al pago de guarderías efectuado en el ejercicio 2013, con forme a lo establecido en el artículo 53 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa al contribuyente dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones con forme al artículo 52 Primer Párrafo fracción I, II, de Código del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información la cual obra en poder de esta H. Autoridad, para efectos de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS, se tiene una prima calculada por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta Autoridad y forman parte integral del expediente.

La determinación presuntiva de las erogaciones efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2013, para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$14,797,548.95, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ejercicio 2013, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracciones I y II, 52 primer párrafo fracción I, II, y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2013.**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 8

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2013**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

**II-IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

**A).- EROGACIONES TOTALES PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

**PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.**

**RESULTADO DE LA REVISION:**

En virtud de que el contribuyente revisado CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. a la fecha del presente oficio no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1028/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de oficios de multas AFG-ACF/MALS-097/2017, AFG-ACF/MALS-103/2017; como se hizo contar en el apartado de Causal de Determinación Presuntiva para determinar la base gravable para el impuesto sobre nómina, por lo que se procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: GABISN1028/17  
Exp.: CSA040224R87  
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 9

declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; mas sin embargo de la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2014 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente CALIDAD EN SELECCIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL, S.A DE C.V. , efectuó pagos de los meses de Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2014, cuya cantidad en promedio es \$8,970.27, por ser los únicos pagos, mismos que se conocieron de la consulta al pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril y Agosto de 2014, en tal virtud esta autoridad determina presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tomando en cuenta la información del pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social por los meses de Abril y Agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Primer Párrafo Fracción II, Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, está autorizada utilizó para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, en cantidad de \$10,764,318.00, información que integra los siguientes datos:

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2014	10,764,318.00	107,643.18

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en 2014, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, dividiendo el pago realizado al del Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de guarderías entre el número de día del año revisado, lo que nos da el promedio diario, el cual se multiplica por el número de días de cada uno de los meses del año sujeto a revisión, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base pago del servicio de Guarderías	10,764,318.00
Entre número de días del año 2014	365
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	29,491.28

Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	29,491.28	31	914,229.75
FEBRERO	29,491.28	28	825,755.90
MARZO	29,491.28	31	914,229.75
ABRIL	29,491.28	30	884,738.47
MAYO	29,491.28	31	914,229.75
JUNIO	29,491.28	30	884,738.47

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: GABISN1028/17  
Exp.: CSA040224R87  
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 10

Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
JULIO	29,491.28	31	914,229.75
AGOSTO	29,491.28	31	914,229.75
SEPTIEMBRE	29,491.28	30	884,738.47
OCTUBRE	29,491.28	31	914,229.75
NOVIEMBRE	29,491.28	30	884,738.47
DICIEMBRE	29,491.28	31	914,229.75
<b>SUMAS</b>		<b>365</b>	<b>10,764,318.00</b>

Se hace constar que la cantidad \$10,764,318.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente, se conoció de la información relativa al PAGO DE SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL", se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones en base al pago de guarderías efectuado en el ejercicio 2014, con forme a lo establecido en el artículo 53 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa al contribuyente dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones con forme al artículo 52 Primer Párrafo fracción I, II, de Código del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información la cual obra en poder de esta H. Autoridad, para efectos de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS, se tiene una prima calculada por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta Autoridad y forman parte integral del expediente.

La determinación presuntiva de las erogaciones efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2014, para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$10,764,318.00, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ejercicio 2014, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracciones I y II, 52 primer párrafo fracción I, II, y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014.**

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1028/17

Exp.: CSA040224R87

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-059/2017

HOJA No. 11

autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2014**

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se le informa que cuenta con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) K.M.1.5 y camino a Loma Alta, S/N en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
JALH/ASC/MSSS